



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de abril de 2022

Número 6010-IX-1

## CONTENIDO

### **Voto particular**

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa, presentado por la diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo IX-1

**Martes 26 de abril**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.*

**Dip. Felipe Fernando Macías Olvera**  
**Presidente de la Comisión de Justicia**

**PRESENTE**

Quien suscribe, **JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 191 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de la Comisión de Justicia de Diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de La Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, En Materia de Sanción del Femicidio en Grado de Tentativa, al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.-** La profunda brecha entre el andamiaje legislativo y judicial, y la realidad cotidiana que viven millones de personas en el país, provocan que la sociedad no confíe en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, derivado de la falta de transparencia, rendición de cuentas y de resultados a la sociedad. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) de 2020 elaborada por el INEGI, arrojó que el 65.7 por ciento de quienes tienen 18 años o más creen que los Ministerios Públicos son corruptos; 70.1 por ciento de la población cree que los jueces están vinculados a prácticas de corrupción y sólo el 56 por ciento de los ciudadanos perciben confianza en el trabajo de los Ministerios Públicos.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre del 2020, en nuestro país había 211,169 personas privadas de la libertad las cuales el 92.3%, es decir, 194,841 personas se encontraban en centros penitenciarios estatales mientras que el 7.7%, es decir, 16,328 personas estaban reclusas en los

<sup>1</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales Resultados. Presentación ejecutiva, INEGI. Disponible en: <[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017\\_presentacion\\_nacional.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017_presentacion_nacional.pdf)>

centros penitenciarios federales.<sup>2</sup> Según este mismo documento, el 92.7% de la población privada de la libertad son hombres mientras que el 7.3% son mujeres.<sup>3</sup>

Asimismo, de acuerdo con José Luis Gutiérrez, director de la organización AsíLEGAL, la población en prisión preventiva incrementó de manera importante desde la crisis sanitaria generada por la COVID-19. Textualmente, Gutiérrez apunta que:

“a raíz de la pandemia, justamente la población privada de la libertad aumentó, lo que llevó a que casi 91,000 personas estuvieran en prisión preventiva, un número bastante alto que se asemeja a años como el 2008 o 2009.”<sup>4</sup>

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 elaborado por el INEGI, en nuestro país existen en centros penitenciarios federales y estatales 80,114 personas privadas de la libertad que se encontraban sin sentencia o con una medida cautelar de internamiento preventivo; 30,388 no cuentan con una sentencia definitiva, mientras que 88,155 personas sí cuentan con sentencia definitiva. Dicho de otro modo, aproximadamente 110,502 personas privadas de la libertad no cuentan con una sentencia definitiva o ni siquiera con una sentencia condenatoria.<sup>5</sup>

Ahora bien, es de señalar que uno de los grupos más afectados con la prisión preventiva son los pueblos y comunidades indígenas. Esto pues de acuerdo con el INEGI, en nuestro país al menos hay 7,011 personas provenientes de los pueblos y comunidades indígenas en prisión de las cuales el 85.2% no tuvo acceso a un intérprete o traductor durante su proceso penal.<sup>6</sup> Lo anterior, sucede en virtud de la falta de abogados y abogadas defensoras, o personas intérpretes y traductoras que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas pertenezcan. De acuerdo con el INEGI, en 2021 apenas el 0.01% del personal técnico o de operación de los centros

<sup>2</sup> INEGI. (2021). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. INEGI. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspepf/2021/doc/cnsipef\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspepf/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf)

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Pérez, M. (2021). Seis de cada 10 cárceles federales en el país, con sobrepoblación. *El Economista*. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/Seis-de-cada-10-carceles-federales-en-el-pais-con-sobrepoblacion-20210603-0011.html>

<sup>5</sup> INEGI. *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. INEGI. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)

<sup>6</sup> Espinosa, J. (2021). Encarcelados por no hablar español: la agonía de los indígenas en las prisiones de México. *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2021-07-16/encarcelados-por-no-hablar-espanol-la-agonia-de-los-indigenas-en-las-prisiones-de-mexico.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%207.011%20personas%20de%20pueblos%20originarios%20est%C3%A1n%20en%20prisi%C3%B3n.>>

penitenciarios se dedica a labores de interpretación y traducción.<sup>7</sup> Ello constituye un “verdadero problema para una población que de por sí es vulnerable.”<sup>8</sup>

Si bien organismos internacionales han llamado a despresurizar los sistemas penitenciarios, en el caso de México cada día se favorece la prisión preventiva como medida cautelar en procedimientos penales, encarcelando a personas cuya inocencia no se ha desvirtuado, es decir, que no tienen una condena, violando sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales de los que México forma parte .

**SEGUNDO.-** En México, la gravedad de los delitos cometidos se miden de acuerdo a la pena o el castigo que reciben quienes lo cometen, sin que esto signifique la solución efectiva a los problemas de raíz que provocan la violencia. En la Bancada Naranja consideramos que las medidas punitivistas que se aplican como una estrategia de respuesta rápida ante la urgencia, no pueden obstaculizar la transformación de fondo que se necesita, ya que la no repetición de un acto de violencia no se va dar mientras las condiciones o alternativas que ofrece el Estado sigan siendo las mismas.

### **TERCERO.- OBSERVACIONES DE LA ONU SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA**

La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ONU-DH), ha concluido que la prisión preventiva oficiosa es violatoria del artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que la prisión preventiva no debe ser la regla.<sup>9</sup>

Al analizar la reforma penal del año 2008 efectuada a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacó que contiene elementos violatorios de normas internacionales de derechos humanos en su artículo 19, puesto que el abuso de la prisión preventiva es contrario a la esencia misma del Estado democrático de derecho, ya que por un lado es abiertamente violatoria del derecho

---

<sup>7</sup> INEGI. *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. INEGI. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf)

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> OBSERVACIONES DE LA ONU-DH SOBRE LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/136357/681477/file/Anexo%20ONU-DH%20sobre%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20oficiosa.pdf>.

internacional de los derechos humanos y por otro es un factor determinante de la calidad de la administración de la justicia.

Destacó además que en el caso mexicano, existe una clara laxitud de conductas que dan lugar a la imposición de esta sanción, lo cual genera que esta medida cautelar sea aún más arbitraria, por lo cual las y los legisladores se encuentran obligados a generar supuestos de procedencia rigurosos y con la mayor precisión posible.

Por consiguiente y dada la ya actual ambigüedad y falta de certeza jurídica del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, estimó que es preocupante la inclusión de tipos de delitos genéricos que dejen a la legislación secundaria la posibilidad de abarcar un mayor número de conductas, porque ello afectaría el derecho a la seguridad jurídica de la población, pues se podría estar imponiendo esta medida arbitraria a una mayor cantidad de personas.

A partir de ello, organismos y mecanismos internacionales, como el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la detención arbitraria y el Relator de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, han recomendado a México derogar la prisión preventiva oficiosa.

Incluso, ONU-DH instó al Congreso de la Unión a abolir la prisión preventiva oficiosa y a rechazar las iniciativas que aspiran a ampliar los supuestos de procedencia previstos en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional.

**CUARTO.-** La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente.

En concreto se podría estar vulnerando el artículo 9 de la Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos mismo que a la letra establece lo siguiente:

**"Artículo 9**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. **Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.** Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. **La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.**
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”<sup>10</sup>

Este instrumento internacional establece en su artículo 9 numeral 1 que ninguna persona podrá ser sometida a una detención o pena arbitraria. Asimismo, este artículo en su numeral 3 establece que la prisión preventiva no podrá ser considerada como la regla general.

De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece también en su artículo 9 que ninguna persona podrá ser detenida arbitrariamente. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:

“**Artículo 9.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”<sup>11</sup>

En este sentido, la adopción de la prisión preventiva como medida genérica ante la comisión de un amplio catálogo de delitos puede violentar no sólo nuestra Carta Magna sino también los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

**Quinto.** En tal sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente propuesta, ello con la finalidad de que sean subsanadas las deficiencias que se han comentado.

---

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>>

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

## RESOLUTIVO

**PRIMERO.** – Se elimina las modificaciones al tercer párrafo y fracción XIII del quinto párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

### **Artículo 167. Causas de procedencia**

...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

**I. a XII. ...**

**XIII. Feminicidio, previsto en el artículo 325;**

**XIV. a XVII. ...**

...

**I. a III. ...**

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

## RESOLUTIVO

**PRIMERO.** – Se elimina las modificaciones al tercer párrafo y fracción XIII del quinto párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

### **Artículo 167. Causas de procedencia**

...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

**I. a XII. ...**

**XIII. Feminicidio, previsto en el artículo 325;**

**XIV. a XVII. ...**

...

**I. a III. ...**

...

...  
...

**SEGUNDO.-** Se reforman el cuarto párrafo del artículo 137; el cuarto párrafo del artículo 141, y el cuarto párrafo del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada**

...

I. a VII. ...

...

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio**, y trata de personas.

...

**Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada**

...

...

...

I. a VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio**, y trata de personas.

**Artículo 144. Sustitución de la pena ...**

I. a IV. ...

...

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, **feminicidio**, y trata de personas.

**TERCERO.-** Se eliminan las modificaciones en las que se adicionaba un cuarto párrafo al artículo 63 y se reformaba el inciso e) de la fracción I del primer párrafo del artículo 85 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 63.- ...**

...

...

**Artículo 85. ...**

I. ...

a) a d) ...

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el 325;

f) a l) ...

II. a V. ...

...

**Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE,**



**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>